



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

1

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION GENERAL MARITIMA -
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

Veinticinco (25) de Junio dos mil diecinueve (2019)

AVISO

La suscrita asesora jurídica deja constancia que en aras de cumplir con el principio de publicidad y teniendo en cuenta, que se desconoce la dirección exacta de domicilio de algunas personas a quienes se les inició averiguación preliminar por la ocupación o construcción indebida o no autorizada sobre un área que ostenta características técnicas de aguas marítimas y playa marítima en el Sector de las Islas en el Archipiélago de San Bernardo, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, se procede a fijar el presente AVISO en la plataforma virtual de atención al ciudadano de la DIMAR, con el propósito de comunicar que a través de auto del 04 de junio de 2019, se iniciaron las siguientes averiguaciones preliminares.

	PARTES	SECTOR	COORDENADAS	Nº EXPEDIENTE
1.	Jorge Pretel- Las Gaviotas	Archipiélago de San Bernardo	Este: 804513,806 Norte: 1575189,840	15012013-078
2.	Por Determinar-Los Gavilanes	Archipiélago de San Bernardo	Este: 805331,03 Norte: 1575267,744	15032013-157
3.	Martin García-La Laguna	Archipiélago de San Bernardo	Este: 819247,59 Norte: 1617902,023	15012013-083
4.	Por Determinar- Comunidad Múcura	Archipiélago de San Bernardo	Este: 802807,489 Norte: 1573781,911	15032013-144
5.	Luis Arturo Mesa	Archipiélago de San Bernardo	Este: 805122,025 Norte: 1575901,068	15012013-086
6.	Casa en el Agua	Archipiélago de San Bernardo	Este: 804608,96 Norte: 15775272,046	15032013-129
7.	Michell Arnau- Cielo y Mar	Archipiélago de San Bernardo	Este: 826403,903 Norte: 1616361,077	15032013-143
8.	Humberto Grisales	Archipiélago de San Bernardo	Este: 806062,979 Norte: 1575198,277	15012013-053
9.	Carlos Afanador	Archipiélago de San	Este: 802897-783	15012013-045

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Teléfono . Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 -- Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

2

		Bernardo	Norte: 1574227,026	
10.	Por Determinar- Secreto del Mar	Archipiélago de San Bernardo	Este: 806303,215 Norte: 1574883-741	15032013-133
11.	Juan Camilo Londoño- La Seguidilla	Archipiélago de San Bernardo	Este: 806058,96 Norte: 1575697,572	15012013-102
12.	El Gringo	Archipiélago de San Bernardo	Este: 8048887,137 Norte: 1575858,66	15032013-112
13.	Humberto Grisales- Tambos	Archipiélago de San Bernardo	Este: 806071,390 Norte: 1574868,142	15012013-104
14.	Por Determinar- Cementerio TinTipan	Archipiélago de San Bernardo	Este: 804755,805 Norte: 1575158,957	15032013-142
15.	Por Determinar- Quinta Mar	Archipiélago de San Bernardo	Este: 806430,224 Norte: 1574841,554	15032013-163
16.	Juan Luis Callejas Posada-Casa Tinti	Archipiélago de San Bernardo	Este: 805639,057 Norte: 1576005,11	15032013-123

Pilar Durán Gual
PILAR DURAN GUAL
Asesora Jurídica CP09

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Teléfono . Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

ANTECEDENTES

04 JUN 2019

Mediante proveído del 27 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra de personas POR DETERMINAR, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de “CEMENTERIO TINTIPAN”, ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 804755,805 – Norte 1575158,957, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendarado 22 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013142 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal “f” que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46’ 30” N Long 75° 38’ 30” W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53’ 35” N Long. 76° 25’ 47” W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto “G” localizado en latitud 9° 24’ 30” N, longitud 75° 55’ 02” W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 22 de agosto de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado “CEMENTERIO TINTIPAN”, ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento a todas las personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

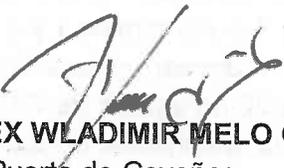
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

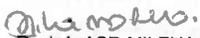
ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del presunto ocupante del predio "CEMENTERIO TINTIPAN", y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa alguna relacionada con el predio conocido como "CEMENTERIO TINTIPAN", con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas


Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

ANTECEDENTES

04 JUN 2019

Mediante proveído del 14 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra del (de la) señor (a) HUMBERTO GRISALES, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de "TAMBOS", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 806071,390 y Norte 1574868,142, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendado 03 de septiembre de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013104 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 03 de septiembre de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado "TAMBOS", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento al (la) señor (a) HUMBERTO GRISALES, así como a las demás personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del (de la) señor (a) HUMBERTO GRISALES, y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa en contra del (de la) señor (a) HUMBERTO GRISALES, con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas


Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

11

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

ANTECEDENTES

04 JUN 2019

Mediante proveído del 14 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra del (de la) señor (a) JUAN CAMILO LONDOÑO, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de "SEGUIDILLA", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 806058,96 y Norte 1575697,572, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendado 03 de septiembre de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013102 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 03 de septiembre de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado "SEGUIDILLA", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento al (la) señor (a) JUAN CAMILO LONDOÑO, así como a las demás personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

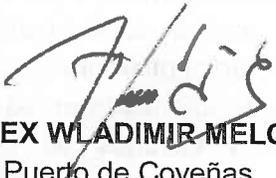
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del (de la) señor (a) JUAN CAMILO LONDOÑO, y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa en contra del (de la) señor (a) JUAN CAMILO LONDOÑO, con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

ANTECEDENTES

04 JUN 2019

Mediante proveído del 24 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra de personas POR DETERMINAR, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de "EL GRINGO", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 8048887,137– Norte 1575858,66, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendado 22 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013112 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 22 de agosto de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado "EL GRINGO", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento a todas las personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del presunto ocupante del predio "EL GRINGO", y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa alguna relacionada con el predio conocido como "EL GRINGO", con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas


Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

ANTECEDENTES [04 JUN 2019]

Mediante proveído del 27 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra de personas POR DETERMINAR, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de "SECRETO DEL MAR", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 806303,215– Norte 1574883,741, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendado 03 de septiembre de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013133 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 03 de septiembre de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado "SECRETO DEL MAR", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento a todas las personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del presunto ocupante del predio "SECRETO DEL MAR", y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa alguna relacionada con el predio conocido como "SECRETO DEL MAR", con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas


Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

14

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

ANTECEDENTES

04 JUN 2019

Mediante proveído del 14 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra del (de la) señor (a) HUMBERTO GRISALES, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre por determinar, ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 806062,979 y Norte 1575198,277, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendado 22 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013053 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 22 de agosto de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en un bien baldío reservado ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento al (la) señor (a) HUMBERTO GRISALES, así como a las demás personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del (de la) señor (a) HUMBERTO GRISALES, y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa en contra del (de la) señor (a) HUMBERTO GRISALES, con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Milena Moreno
Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

ANTECEDENTES 04 JUN 2019

Mediante proveído del 27 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra de personas POR DETERMINAR, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de "CIELO Y MAR", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 826403,903– Norte 1616361,077, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendado 22 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013143 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 22 de agosto de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado "CIELO Y MAR", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento a todas las personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

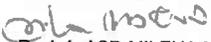
ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del presunto ocupante del predio "CIELO Y MAR", y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa alguna relacionada con el predio conocido como "CIELO Y MAR", con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas


Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

ANTECEDENTES 04 JUN 2019

Mediante proveído del 27 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra de personas POR DETERMINAR, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de "ISLA DEL ESPAÑOL", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 804608,96 – Norte 15775272,046 presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendarado 22 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013129 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 22 de agosto de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado "ISLA DEL ESPAÑOL", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento a todas las personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

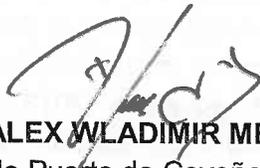
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del presunto ocupante del predio "ISLA DEL ESPAÑOL", y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa alguna relacionada con el predio conocido como "ISLA DEL ESPAÑOL", con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Milena Moreno
Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

ANTECEDENTES

04 JUN 2019

Mediante proveído del 14 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra del (de la) señor (a) LUIS ARTURO MESA, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre por determinar, ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 805122,025 – Norte 1575901,068, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendado 03 de septiembre de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013086 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 03 de septiembre de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en un bien baldío reservado ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento al (la) señor (a) LUIS ARTURO MESA, así como a las demás personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del (de la) señor (a) LUIS ARTURO MESA, y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa en contra del (de la) señor (a) LUIS ARTURO MESA, con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

04 JUN 2019

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 27 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra de personas POR DETERMINAR, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de "COMUNIDAD MUCURA", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 802807,489 – Norte 1573781,911, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendarado 22 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013144 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 22 de agosto de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado "COMUNIDAD MUCURA" ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento a todas las personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del presunto ocupante del predio "COMUNIDAD MUCURA", y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa alguna relacionada con el predio conocido como "COMUNIDAD MUCURA", con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Carla Moreno

Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

ANTECEDENTES

04 JUN 2019

Mediante proveído del 14 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra del (de la) señor (a) MARTÍN GARCÍA, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de “LA LAGUNA”, ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 819247,59 y Norte 1617902,023, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendarado 22 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013083 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal “f” que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46’ 30” N Long 75° 38’ 30” W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53’ 35” N Long. 76° 25’ 47” W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto “G” localizado en latitud 9° 24’ 30” N, longitud 75° 55’ 02” W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 22 de agosto de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado “LA LAGUNA”, ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento al (la) señor (a) MARTÍN GARCÍA, así como a las demás personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del (de la) señor (a) MARTÍN GARCÍA, y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa en contra del (de la) señor (a) MARTÍN GARCÍA, con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

14

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

04 JUN 2019

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 27 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra de personas POR DETERMINAR, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de "LOS GAVILANES", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 805331,03– Norte 1575267,744, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendarado 22 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013157 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 22 de agosto de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado "LOS GAVILANES" ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento a todas las personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del presunto ocupante del predio "LOS GAVILANES", y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa alguna relacionada con el predio conocido como "LOS GAVILANES", con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

on la mano.
Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

ANTECEDENTES

04 JUN 2019

Mediante proveído del 27 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra de personas POR DETERMINAR, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de "QUINTA DEL MAR", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 806430,224 – Norte 1574841,554, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendado 03 de septiembre de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013163 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 03 de septiembre de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado "QUINTA DEL MAR" ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento a todas las personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del presunto ocupante del predio "QUINTA DEL MAR", y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa alguna relacionada con el predio conocido como "QUINTA DEL MAR", con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

onka moreno

Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

04 JUN 2019

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 24 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra de personas POR DETERMINAR, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de “PLAYA TINTIPAN”, ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 805639,057– Norte 1576005,11, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendado 03 de septiembre de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013123 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal “f” que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46’ 30” N Long 75° 38’ 30” W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53’ 35” N Long. 76° 25’ 47” W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto “G” localizado en latitud 9° 24’ 30” N, longitud 75° 55’ 02” W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 03 de septiembre de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado “PLAYA TINTIPAN”, ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento a todas las personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

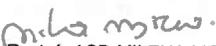
ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del presunto ocupante del predio "PLAYA TINTIPAN", y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa alguna relacionada con el predio conocido como "PLAYA TINTIPAN", con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas


Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

22 MAY 2019

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 14 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra del (de la) señor (a) JORGE PRETEL, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre por determinar, ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 804513,806 y Norte 1575189,840, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendarado 22 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013078 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 22 de agosto de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en un bien baldío reservado ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento al (la) señor (a) JORGE PRETEL, así como a las demás personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del (de la) señor (a) JORGE PRETEL, y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa en contra del (de la) señor (a) JORGE PRETEL, con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ

11

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AUTO POR EL CUAL SE AVOCA
CONOCIMIENTO - Coveñas, Sucre**

22 MAY 2019

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 09 de mayo de 2013, el señor Capitán de Puerto de Cartagena para la época, inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, en contra del (de la) señor (a) CARLOS AFANADOR, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que fueron adelantadas construcciones sobre áreas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado conocido con el nombre de "CLUB 100", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en las siguientes coordenadas: Este 802897,783 y Norte 1574227,026, presuntamente sin contar con permiso, autorización y/o concesión previa por parte de esta Autoridad Marítima.

Por auto calendarado 22 de agosto de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió remitir por competencia a la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cuaderno original del expediente No. 15032013045 para que se continuara con la actuación administrativa, con fundamento en documento fechado julio 16 de 2013, suscrito por la Teniente de Fragata Diana Sánchez Reyes, Responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esa Capitanía de Puerto para la fecha, el cual determina que el mencionado inmueble no pertenece a la jurisdicción territorial de la Capitanía de Puerto de Cartagena, sino a esta Capitanía de Puerto.

Concordante a lo anterior, tenemos que en la Resolución No. 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, dispone en su artículo 1° literal "f" que la Capitanía de Puerto de Coveñas, haciendo parte del Litoral Atlántico ejercerá su jurisdicción en el territorio comprendido dentro de los siguientes límites: desde Punta Rincón Lat. 09° 46' 30" N Long 75° 38' 30" W hasta Punta Arboletes Lat. 08° 53' 35" N Long. 76° 25' 47" W, línea límite en dirección: 318° desde Punta Arboletes, Río Sinú: desde su desembocadura hasta un punto "G" localizado en latitud 9° 24' 30" N, longitud 75° 55' 02" W y, aclara que la jurisdicción incluye las islas de San Bernardo, cayos y bajos localizados en el área.

Así pues, en ejercicio de lo dispuesto numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede este despacho a avocar conocimiento de las actuaciones administrativas allegadas por decisión del 22 de agosto de 2013, respecto de la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada en zona con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y terrenos de bajamar en el bien baldío reservado denominado "CLUB 100", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, a efectos de dar continuidad a la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior, se hace necesario asignar número de radicación al expediente contentivo de la presente averiguación, correspondiente al consecutivo interno que cursa en esta Capitanía de Puerto.

En mérito y razón de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las actuaciones administrativas descritas en la parte motiva del presente proveído y continuar con la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESCUCHAR en diligencia de declaración libre de juramento al (la) señor (a) CARLOS AFANADOR, así como a las demás personas que puedan tener relación con los hechos objeto de averiguación, a efectos que se pronuncien respecto de los mismos

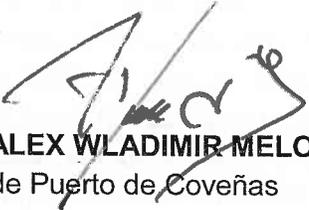
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, información sobre los trámites de concesión y/o solicitudes de autorización o conceptos adelantados respecto de las construcciones encontradas en el predio en mención; así como realizar inspección en el área descrita y elaborar el correspondiente concepto técnico de determinación de jurisdicción, para que obren como pruebas dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, información atinente a la dirección o datos de ubicación del (de la) señor (a) CARLOS AFANADOR, y demás documentos que sirvan como prueba en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que informe si en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha iniciado actuación administrativa en contra del (de la) señor (a) CARLOS AFANADOR, con ocasión de los hechos averiguados.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Revisó: ASD MILENA MORENO M.
Elaboró: CPS KEVIN J. RUIZ